



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0101-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

VISTOS: El Escrito S/N de fecha 12 de setiembre de 2023; el Proveído N° 13-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 15 de setiembre de 2023; el Acuerdo N° 05-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de setiembre de 2023, de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 025-2023-UNAJMA/CU, de fecha 26 de julio de 2023, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU, de fecha 26 de julio de 2023, se aprobó la convocatoria, Bases y cronograma del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 048-2023-UNAJMA/CU de fecha 15 de agosto de 2023, se conforma la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante la Resolución N° 028-2023-UNAJMA/CU;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 12 de setiembre de 2023, con registro en Trámite Documentario 2821 de fecha 12 de setiembre de 2023, el señor Jorge Augusto Gutiérrez Mendoza, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 051-2023-UNAJMA/CU, que declara la NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE DOCENTE PARA NOMBRAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, peticionando la nulidad de la resolución impugnada por ser atentatoria a los méritos obtenidos y por no estar prevista en las causales de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las Bases del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, así como en el Reglamento del Concurso Público de Merito para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento - Segunda Convocatoria 2023;

Asimismo, el impugnante en su recurso de reconsideración refiere como fundamentos de agravio lo siguiente:

"Que ostenta el título profesional de Licenciado en Administración y tiene el grado de doctor, razón por la cual se presentó al Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0101-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

– Segunda Convocatoria 2023; del mismo modo refiere estar haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado y que, por ese hecho jamás ha tenido la intención de inducir a error a la autoridad administrativa de la universidad, señalando que los extremos de la resolución impugnada no mencionan la falta que habría incurrido, y que debe ser reconsiderada la resolución, que solamente conlleva a un despropósito procesal;

Además de ello, el impugnante señala que, luego de someterse a todos los pasos que se ha exigido en el referido Concurso Público ha obtenido un calificativo de 73.55 puntos, para luego ser considerado ganador, tal como fluye del anexo 5: Resultados finales obtenidos del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, Facultad de Ciencias de la Empresa, Departamento Académico de Ciencias Empresariales, los cuales no fueron tomados en cuenta en la resolución materia de impugnación, preguntándose donde habría incurrido en la infracción para la nulidad del concurso. Señalando que el Concurso Público se debió anular para los que han incurrido en irregularidades, mas no así para todos; refiriendo que le asiste el derecho contemplado en la Ley 27444 a fin de que prevalezca su condición de ganador, toda vez que no ha incurrido en ninguna causal de nulidad;

Finalmente, el impugnante refiere que, en el considerando 12 de la resolución materia de impugnación se responsabiliza a la Comisión Evaluadora de haber incurrido en el silencio administrativo, cuando este principio fue derogado por el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley 27444, que deroga la Ley 29060 al silencio administrativo; y que la resolución dada en leyes derogadas es susceptible de reconsideración con mejor estudio de autos, solicitando que la resolución materia de impugnación sea reconsiderada con respecto a su persona porque en ningún extremo de la resolución aparece su nombre en haber incurrido en las causales previstas por el artículo 10 de la Ley 27444, solicitando en vías de regularización se le adjudique la plaza que ha ganado";

Que, mediante Proveído N° 13-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Abog. Elva Chipana Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, que, visto el escrito de fecha 12 de setiembre de 2023, presentado por el señor Jorge Augusto Gutiérrez Mendoza, en el que interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023; cumple con los requisitos que debe contener un recurso impugnatorio de reconsideración conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señalando además la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; por lo que corresponde al Consejo Universitario revisar nuevamente el expediente que dio origen a la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU;

Que, el impugnante, manifiesta que ha sido ganador en el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, en la Plaza N° 05 en el Departamento Académico de Ciencias Empresariales; sin embargo, conforme consta en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento - Segunda Convocatoria 2023 aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 025-2023-UNAJMA/CU, en su artículo 26 establece lo siguiente: **"El informe final de la Comisión Evaluadora de Concurso Público será remitido al Vicerrectorado Académico, que elevará al Consejo Universitario de la UNAJMA para su aprobación mediante acto resolutivo"**. (El resaltado es agregado);

Que, el artículo 6 de la Bases del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento - Segunda Convocatoria 2023 aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU, que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, en su literal g) establece lo siguiente: **"Aprobar los resultados finales del Concurso Público emitido por la Comisión Evaluadora"**. (El resaltado es agregado);

Que, el numeral 59.7 del artículo 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220 que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, establece lo siguiente: **"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los"**



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0101-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

docentes, (...), etapa que no se llevo a cabo en el proceso precitado, toda vez que el Consejo Universitario aún no había aprobado los resultados finales del Concurso Público emitido por la Comisión Evaluadora porque faltaba resolver la etapa impugnatoria, conforme se detalló en la Resolución Rectoral materia de impugnación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas aprobado con Resolución N° 0100-2023-CO-UNAJMA, en su artículo 26 que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, numeral 26.21 señala lo siguiente: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, (...)"*; del mismo modo, el Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas aprobado con Resolución N° 0195-2023-CO-UNAJMA, en su artículo 46 sobre las atribuciones del Consejo Universitario, numeral 46.21 establece lo siguiente: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, (...)"*;

Ahora bien, el Consejo Universitario después de realizar la revisión de los expedientes (Syllabus) de los postulantes al concurso, y de la revisión de los resultados del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, emitidos por la Comisión Evaluadora del concurso, han advertido que la Comisión Evaluadora, no realizó una calificación imparcial de los requisitos mínimos a todos los expedientes de los postulantes, encontrándose en algunos de ellos, que la calificación de los syllabus no está conforme a la estructura del modelo de syllabus proporcionado en las bases del concurso Anexo 06;

Que, la Comisión Evaluadora del concurso, ha infringido las normas taxativamente establecidas en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Cobertura de Plazas docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 025-2023-UNAJMA/CU, siendo el artículo 22 literales a) y b); infringiendo así el principio de imparcialidad, pues a algunos postulantes los descalificaron y a otros no, cuando de la revisión de los expedientes (Syllabus) se observó que no cumplían con la estructura del modelo de syllabus que se encuentra en el Anexo 06 de las bases del concurso;

Que, la Comisión Evaluadora del concurso, ha infringido el literal g) del artículo 11 de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU; el Consejo Universitario después de realizar la revisión a los expedientes (Syllabus) de los postulantes del concurso y a los resultados finales emitidos por la Comisión Evaluadora, han advertido que existe una inconsistencia en los resultados ya que para algunos postulantes si aplicaron correctamente el literal g) del artículo antes mencionado, descalificándolos en la etapa de calificación de requisitos mínimos, y para algunos postulantes no aplicaron el mencionado literal llegando así hasta la etapa de clase modelo; quedando evidenciado que la Comisión Evaluadora vulneró el principio de imparcialidad;

Evidenciándose así, que, la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, en la evaluación y/o calificación de los expedientes de los postulantes al concurso, transgredieron los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, siendo los siguientes: - **Principio de legalidad.** - **Principio del debido procedimiento.** - **Principio de imparcialidad.** - **Principio de informalismo;**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el artículo 218 numeral 1 del citado TUO señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos:

- a) *Recurso de reconsideración.*
- b) *Recurso de apelación.*



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0101-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario reunido en sesión, respecto al recurso de reconsideración formulado por el impugnante, no se advierte fundamentación fáctico y/o jurídica que de ellas se desprenda una diferente interpretación de los actuados obrantes en el expediente administrativo; así como, de lo resuelto en la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, materia del presente recurso de reconsideración; por lo que, el presente recurso deviene en IMPROCEDENTE, quedando firme el acto administrativo materia de impugnación, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, conforme se observa en los párrafos precedentes, quien nombra a los docentes es el Consejo Universitario, y en el caso concreto, el Consejo Universitario en ningún momento emitió acto resolutorio de nombramiento a favor del impugnante Jorge Augusto Gutiérrez Mendoza como docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, en la plaza N° 05 de la Facultad Ciencias de la Empresa, Departamento Académico de Ciencias Empresariales;

Que, por Acuerdo N° 05-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de setiembre de 2023 de la Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración incoado por el recurrente Jorge Augusto Gutiérrez Mendoza, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, **QUE DECLARA LA NULIDAD** del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración incoado por el recurrente **Jorge Augusto GUTIÉRREZ MENDOZA**, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2023-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2023, **QUE DECLARA LA NULIDAD** del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-2023-UNAJMA/CU; conforme a los argumentos expresados precedentemente; y, en consecuencia, firme la resolución materia de cuestionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a su domicilio real y domicilio procesal del impugnante, consignados en su recurso de reconsideración de fecha 12 de setiembre de 2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL